

P.O. 232/2014
NIG: 33044 33 3 2014 0301289



**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS**

MARÍA TERESA CARNERO LÓPEZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de DOÑA [REDACTED] el LETRADO del SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y [REDACTED], Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] SUCURSAL EN ESPAÑA, cuyas respectivas representaciones tenemos acreditadas en el Procedimiento Ordinario número 232/2014, ante la Sala comparecemos y como mejor proceda, DECIMOS.

Las partes que suscriben el presente escrito han consensuado la valoración de los daños personales padecidos por doña [REDACTED], en base a lo cual, hemos alcanzado un ACUERDO para transigir el presente litigio, que se formaliza conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA - Los codemandados, SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y [REDACTED] SUCURSAL EN ESPAÑA, indemnizarán a la parte actora en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (33.640,66 €), por todos los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su asistencia sanitaria objeto de la presente Litis.

El pago de la expresada cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (33.640,66 €), se efectuará por [REDACTED] SUCURSAL EN ESPAÑA, mediante consignación en la cuenta del Tribunal, dentro de los 15 días siguientes a la homologación del presente acuerdo.

SEGUNDA.- Con el abono de la citada cantidad, la parte actora se da por completamente indemnizada por todos y cada uno de los daños y perjuicios objeto del presente Procedimiento, respecto de los codemandados SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y W.R. BERKLEY INSURANCE (EUROPE), LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA, sin que tenga nada más que reclamar frente a los mismos por ningún concepto que tenga su origen en los daños y perjuicios objeto de reclamación en los presentes autos y renunciando la actora definitivamente al ejercicio de acciones derivadas de los mismos frente a los citados codemandados.

TERCERA - En consecuencia con lo anterior, la parte actora renuncia definitivamente de la demanda objeto de la presente litis frente a los codemandados SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y [REDACTED] SUCURSAL EN ESPAÑA, sin que proceda condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTA - Cada parte que suscribe el presente Acuerdo Transaccional abonará las costas causadas a su instancia.

QUINTA - Las partes que suscriben el presente escrito solicitan la homologación judicial de este Acuerdo en todas y cada una de sus Estipulaciones.-

En virtud de lo expuesto,

SUPPLICAMOS AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitir unos y otras, tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones, y en su consecuencia, se dicte Auto por el que se homologue judicialmente el presente acuerdo transaccional en todos los extremos anteriormente expuestos.

En Oviedo, a 17 de noviembre de 2014.

Nuria Morillo Fernández
Abogado
Colegiado 5674 ICA Oviedo

Maria Teresa Carnero López
Procuradora

[REDACTED]
Abogado
Colegiado [REDACTED] ICA Madrid.

[REDACTED]
Procuradora

LETRADO del SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS